



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular No. 110014003023-**2018-00062**-00

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado judicial de la parte actora, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se resuelve:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por **FINANZAUTO S.A.**, contra **MARIA HILDA RODRIGUEZ NAVARRETE, y JUAN ALBERTO LOPEZ CARDOZO**, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.
4. Sin condena en costas por no aparecer causadas.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 19 fijado hoy 23 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befbc3d13bf513737abd57af92c64c9f40a74001514b582a694b235c55bba70c**
Documento generado en 22/02/2022 11:30:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No.
110014003023201800143 00

Estando las presentes diligencias al Despacho, en aras de continuar con el trámite que legalmente corresponde, atendiendo las observaciones presentadas por el mandatario judicial de la señora Angélica María Ortegón Bautista frente al inventario y avalúos allegado por el liquidador, por secretaria, córrase traslado de las mismas a las demás partes interesadas, por el término de cinco (5) días conforme al artículo 567 del Código General del Proceso, dejando las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 19 fijado hoy 23 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4dc8a8217d60832fac471c08a1a75ba53b4f5712a8e7c1cd85c1070de9deef**

Documento generado en 22/02/2022 11:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular No. 110014003023-**2019-00612**-00

Inscrito como se encuentra el embargo según, anotación 8 en el que se puso a disposición el inmueble para el proceso de la referencia, procédase al secuestro, para tal efecto se **COMISIONA** a los **Juzgados Civiles Municipales de Medellín**, para efectos de practicar diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **001-1206699**, predio urbano ubicado en la CALLE 49 F 95 - 12 ED. BUITRAGO PATI/O P.H. SEGUNDO PISO, APARTAMENTO (0201) de MEDELLIN, con los insertos y facultades necesarias para llevar a cabo tal diligencia, inclusive la de designar secuestro y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 19 fijado hoy 23 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476311cdc67b3de1c848721634f964cab6592a29ae3dad3383d55b94b6a16147**

Documento generado en 22/02/2022 11:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular No. 110014003023-**2019-01256-00**

En atención al escrito visto a folio 47-75 que hace alusión a la cesión de crédito, no podrá ser tenido en cuenta como quiera que no se acredita el requisito establecido en el Art 1960 del C.C., esto es la notificación al deudor por parte del cesionario.

Estando las presentes diligencias al Despacho se advierte que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado 09 de noviembre de 2021, visible a folio 45 de la encuadernación principal por lo que se REQUIERE en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, para que proceda al cumplimiento de dicha providencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 19 fijado hoy 23 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559b1ab37e7d62bb38fc14c201e07a5cbccd4d4a932e9736fe59e1f9483105c4**

Documento generado en 22/02/2022 11:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: SUCESION No. 110014003023-**2020-00718**-00

Téngase por agregada la contestación realizada por el curador LUIS FERNANDO MACIAS GOMEZ, a la cual no se le dará trámite por ser improcedente las excepciones propuestas, toda vez que en la normatividad que regula los procesos de liquidación Título I, Sesión Tercera del C.G.P., no se encausan las mismas.

Previamente a continuar el trámite que en derecho corresponda y en virtud de lo establecido en el art 480 del C.G.P. y a la petición vista a folio 29 del libelo, este Despacho decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40162573**, denunciado como propiedad de la causante MARIA HILDA RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 19 fijado hoy 23 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037c6fa723608b6062552202ea2224d6447b0c033dd324bc7630a9e22bad0d06**

Documento generado en 22/02/2022 11:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Pago Directo No. 110014003023-**2020-00818**-00

Atendiendo la solicitud que antecede vista a folio 59, por Secretaria requiérase a la SIJIN para que informen el trámite dado al oficio 4929, enviado vía correo electrónico el pasado 25 de enero de 2021.

Oficiese como corresponda adjuntando el referido, con la constancia de envío.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 19 fijado hoy 23 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

LHTV

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **8cb7e6f8b2a42016083549e345482c9adf2a7e0dc4b034ac098b602579dd1800**

Documento generado en 22/02/2022 11:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular No. 110014003023-**2021-00554-00**

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que la parte demandada CESAR ENRIQUE RIOS NAVARRO se dio por notificada de la orden de pago de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) librada en su contra, de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal guardo silencio, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$4.500.000,oo**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 19 fijado hoy 23 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b02538c5e0d9676bae2593de0e3f67cfb6a417f30b14b75e0a7471209aaa49**

Documento generado en 22/02/2022 11:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: DESPACHO COMISORIO No. 110014003023-**2021-01022-00**

Se advierte que no se dio cabal cumplimiento al auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), como quiera que ni el comitente ni la parte interesada acreditó en legal forma la inmovilización de los rodantes, como tampoco el lugar donde debe de practicarse la diligencia de secuestro.

En consecuencia, se ordena la devolución inmediata de la comisión en virtud de lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

LHTV

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 19 fijado hoy 23 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6923361af8c3fa0de3694a5d6c8ff88fcb0dc81c734f852952270cce1596b6fd**

Documento generado en 22/02/2022 11:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
No. 1100140030232022000083 00

I. ASUNTO

Se resuelven las objeciones formuladas por la Sociedad Gestión Jurídica e Inmobiliaria Ltda, en el trámite de negociación de las deudas de persona natural no comerciante que se lleva ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición RESOLVER de esta ciudad, de conformidad con el art. 552 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El señor **FRANCISCO PATARROYO BELTRAN**, identificado la cédula de ciudadanía No. 19.119.480 de Bogotá D.C., presentó en noviembre 19 de 2021 ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición RESOLVER de esta ciudad, solicitud de trámite negociación de deudas (fl. 1 a 10).

En dicho trámite, se convocó para audiencia de negociación de deuda el día 11 de enero de 2022, tal como se atisba de los folios 66 al 68, en la que se expusieron las obligaciones a cargos de aquel de la siguiente manera:

ACREEDOR	VALOR	TIPO DE ACREENCIA
Gestión Jurídica	\$106.650.113	Quinta clase
Carmen Eugenia Mahecha de Gutiérrez	\$60.000.000	Quinta clase
Silovin Indemeyer Arteaga Jiménez	\$30.000.000	Quinta clase
Jorge Enrique Mahecha Corzo	\$30.000.000	Quinta clase
Eduardo López Patarroyo	\$50.000.000	Quinta clase
Raúl Vega Blanco	\$20.000.000	Quinta clase
Secretaria de Hcienda	\$15.873.000	Quinta clase
TOTAL	\$312.523.113	

No empece, el apoderado judicial de la sociedad Gestión Jurídica Inmobiliaria Ltda objetó tales conceptos ya que, a su sentir, «...surgen serias dudas en relación con la veracidad de las acreencias relacionadas en los numerales 2 a 6; primero por cuanto sus titulares aparentemente son familiares del deudor o su esposa, teniendo en cuenta los apellidos de aquellos (Acreencias 2,4 y 5) como también las omisiones a los requisitos establecidos en el numeral 3° del Art. 539 del

C.G. del P.» solicitando además, «se ordene la exhibición del título valor en que conste la obligación relacionada y se informe la fecha hasta la cual se canceló los intereses, o por el contrario se indique si nunca se cancelaron»; por otra parte, se incluya en la acreencia, que se reporta con la sociedad, el 50% del valor total e intereses aprobados por el Juzgado 13 Civil Municipal, en la liquidación de crédito, dentro del proceso que 2007-01188-01, en el entendido que no es \$106.650.113 M/Cte sino \$205.310.074,59 M/Cte.

A su turno, el abogado Carlos Alberto López González, apoderado del señor Francisco Patarroyo Beltrán, describió traslado a las objeciones presentadas, tras indicar que no le asiste razón, en primer lugar, toda vez que la norma que regula el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante no impide que los acreedores que tengan algún vínculo familiar o afinidad no puedan ser llamados al trámite de negociación de deudas, en el mismo sentido, indica que se cumplió con los requisitos de la norma en comento, toda vez que en el documento que constan las obligaciones de las personas naturales, se manifiesta que las acreencias se soportan con letras de cambio, que la mora y fecha de vencimiento se indica en los días de mora relacionados en el referido cuadro, que los intereses serán materia de negociación, pero de no llegar a un acuerdo, serán fijados por parte del liquidador, conforme la tasa estipulada por la Superintendencia.

En relación a la prueba que solicita, dar aplicación al artículo 245 del código General del Proceso que determina que las partes deberán aportar el original del documento, cuando estuvieren en su poder, que para el caso son los acreedores quienes poseen dicho documento.

En segundo término, en lo que respecta a la liquidación de crédito por parte del Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, su representado declaró deber a Gestión Jurídica e Inmobiliaria \$106.650.113 M/Cte y el acreedor anexa una liquidación por capital de \$95.018.677 M/Cte.

III. CONSIDERACIONES

Sabido es que el trámite de negociación de deudas de la personal natural no comerciante, se centra en la posibilidad de que, tanto acreedores como deudor, traten de plantear soluciones viables, ante la cesación de pagos en que ha incurrido aquel, a fin de que sean suplidas todas y cada uno de las obligaciones contraídas.

Por lo anterior, se tiene que la negociación es realizada en el marco de la conciliación de los afectados, parte convocante (deudor) y parte convocada (acreedores), posibilitándose un ajuste de cuentas, un plan para el pago de las obligaciones y una ejecución a dicho plan, con lo cual, las partes deben convenir en la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por la persona que convoca, siendo un mecanismo alternativo para la solución, de conflictos de carácter eminentemente autocompositivo.

De esta forma, y una vez realizada la aceptación del trámite negocial y su debida notificación a los acreedores, prevé el art. 550 del C.G.P. que se realizará audiencia con los interesados para que se converse sobre la

negociación en la forma anteriormente señalada. Es así como, para la funcionalidad de la misma, el numeral 1 del art 550 *ibidem*, postula que «[e]l conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias» (Subrayado fuera del texto).

Al cariz de lo expuesto, se deduce que si no es posible un dialogo concertado sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones, el acreedor en desacuerdo con alguno de aquellos elementos de discusión, podrá presentar objeciones sobre las mismas, permitiéndole, el art. 552 del C.G.P., que sea el Juez Civil Municipal quien determine la viabilidad de estas, sin que contravenga la esencia del mecanismo.

Sin embargo, en el caso bajo estudio, se contrae específicamente a decidir de plano las objeciones propuestas, advirtiendo de entrada, en relación a las personas naturales descritas como acreedores 2, 4 y 5, que las mismas no están llamadas a prosperar, por las razones que a continuación se expondrán.

Al efecto, el actuar de la deudora se ha ceñido a los requerimientos exigidos por la Ley para adelantar el proceso de insolvencia de personas naturales no comerciantes, en virtud de lo señalado en el artículo 539 del C.G.P, dentro de los cuales se especifica “*todos los acreedores*” sin hacer algún tipo de discriminación por el tipo de vínculo con el deudor, ni se exige requisito especial alguno para acreditar la existencia de las obligaciones, máxime la manifestación que bajo la gravedad de juramento exige el parágrafo primero de la norma en comento, que a su tenor literal reza: “*La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, **se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento** y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.*” (Subraya y negrilla fuera del texto).

Es preciso señalar que el legislador abrogó en los conciliadores la facultad de verificar los supuestos de la insolvencia, que en principio se debió llevar a cabo en el decurso de la calificación del trámite, luego, no es de recibo en esta instancia aquellas alegaciones fundadas en las dudas respecto de la verdadera existencia de las acreencias.

Superado lo anterior, el Despacho entra a estudiar la objeción que concierne a la acreencia del opositor, a lo cual se advierte que, la inconformidad se soporta en que la obligación reportada por el deudor no está ajustada, puesto que resulta inferior a la liquidación de crédito que el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá aprobó, de la cual el 50% del valor total, corresponde a la obligación adquirida por el deudor con esa entidad.

Al respecto, revisada la documental adosada al expediente, se observa que al momento de presentar la solicitud de negociación de deuda ante el centro de conciliación, el saldo de la deuda con la Sociedad Gestión Jurídica

e Inmobiliaria Ltda asciende a \$178.807.583,90 M/Cte, correspondiente al 50% de la liquidación aprobada por el Juzgado en comento visible a folio 70 del encuadernado, por lo cual se requerirá al deudor para que ajuste, al valor indicado por esta Juzgadora, la acreencia con la entidad opositora.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO FUNDADAS LAS OBJECIONES formuladas por la Sociedad Gestión Jurídica e Inmobiliaria Ltda., en relación a las personas naturales descritas como acreedores 2, 4 y 5, en el cuadro de declaración de obligaciones del señor Patarroyo Beltrán, con base en las disposiciones del artículo 539 de la Ley 1564 de 2012, por encontrarse satisfechos los requisitos para adelantar el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la objeción presentada, concerniente a la acreencias de la Sociedad Gestión Jurídica e Inmobiliaria Ltda., en el sentido de **REQUERIR** al deudor para que efectúe la aclaración relacionada con la obligación presentada con esa entidad, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes sobre la presente decisión, contra la cual, se advierte, no procede recurso alguno.

CUARTO: DEVOLVER las presentes diligencias al Conciliador LUIS ANTONIO PLAZAS ARÉVALO para la continuidad del trámite de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 552 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb0badda973ab6434a051feb7aa458bca0935d6084716f56b3a2d884f749fc9**
Documento generado en 22/02/2022 11:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202200105 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRAZAS S.A. – AECSA-** contra **AMANDA MURILLO MARTÍNEZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$41.926.373.00, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como como base a la ejecución (fl. 216).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde febrero 14 de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 19 fijado hoy 23 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48598fafc0842d4223f5e3f4bb21c0f43b4bac4c7bfc3d207a478b0b8179ac61**
Documento generado en 22/02/2022 11:29:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202200107 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRAZAS S.A. – AECSA-** contra **CINDY JANETTE BERNAL MESA** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$63.729.553, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución (fl. 216).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda, esto es, febrero 14 de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 19 fijado hoy 23 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

YCPM

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2c6f1e348dc354fd3579e2ab623f47fd5e8ca26ea046edb7e71658844fa091**

Documento generado en 22/02/2022 11:29:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202200111 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Formúlense las pretensiones de la demanda en debida forma, esto es discriminando el valor del capital insoluto, cuotas en mora con sus respectivos intereses moratorios, teniendo en cuenta la forma de pago del título base de la acción.

2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, informe donde se encuentra el original del título ejecutivo báculo de la ejecución, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 19 fijado hoy 23 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

YCPM

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7093bd6882b345881cfb417e90f65c7a7e42c8ac0e6d9bed58a179a42df5f6b**

Documento generado en 22/02/2022 11:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202200115 00

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placa **TUO-935** de propiedad de **OLGA LUCÍA PRIETO GUERRERO**.

2. OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos informados por **FAST TAXI CREDIT S.A.S.**, a folio **40** de la encuadernación, para lo cual, por secretaría transcribáse las direcciones allí dispuestas en el oficio respectivo.

3. Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **FAST TAXI CREDIT S.A.S.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **OLGA LUCÍA PRIETO GUERRERO**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

4. Reconocer personería **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 19 fijado hoy 23 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d66d1158bc12e6022c5540e5a3bfdc82743bf38ef1a5f4fda523cf6ae76709a**
Documento generado en 22/02/2022 11:30:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202200117 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRAZAS S.A. – AECSA-** contra **DUVAN FELIPE PARRA TRUJILLO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$58.790.918, correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como como base a la ejecución (fl. 215).

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, febrero 16 de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 Ibídem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 19 fijado hoy 23 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1963b1d832ada8451369a3bc091bfc70252f0ed36dcccfe6a46265c2dec6ab093**

Documento generado en 22/02/2022 11:30:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023202200121 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte nuevo poder conferido por el señor IVÁN ANDRÉS BOHÓRQUEZ CARO, con nota de presentación personal o en los términos del art. 5° del Decreto 806 de 2020, en el que se indique, frente al inmueble materia de las pretensiones, y el de mayor extensión (si es el caso), en forma detallada, sus características, dependencias, construcciones, linderos número de folio de matrícula inmobiliaria, y demás que resulten necesarias para su debida identificación. Del mismo modo, deberá adecuarse en lo que tiene que ver con el nombre de los demandados, sus herederos determinados e indeterminados según fuere el caso, de modo que pueda confundirse con otro (art. 74 del C.G.P.).

2. Allegue certificado de tradición y libertad actualizado del predio a usucapir pues el adosado data del 15 de octubre de 2021.

3. Anéxese certificado catastral del bien a usucapir, expedido **con no menos de treinta días de antelación**, a fin de verificar el avalúo, justo a la destinación del bien, determinar la clase de la acción que corresponde adelantar (Interés Social, Declarativo Especial o Verbal Especial)

4. En caso de aplicarse las disposiciones del artículo 375 del Código General del Proceso, efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas.

5. Igualmente deberán cumplirse las exigencias del numeral 5° del artículo 375 *ibidem*, citando a los acreedores hipotecarios que figuran en el folio de matrícula inmobiliaria.

6. Incorpore en la demanda el acápite de cuantía, como lo dispone el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 3° del artículo 25 *ibidem*.

7. Adecue el acápite de pruebas testimoniales de la demanda, en los términos del artículo 212 *ibidem*, indicando expresamente los hechos objeto de declaración de cada uno de los testigos allí indicados, bajo los criterios de pertinencia y conducencia.

8. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 227 *ibidem*, en relación al peritaje descrito el en acápite de pruebas.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 19 fijado hoy 23 de febrero de 2022
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7b2c8c28b02376e720bf8218b5217c2b55cd725c3119fc64acd24ba381e68b**

Documento generado en 22/02/2022 11:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>